

## **ANEXO II- DEFINICION Y CRITERIOS DE CÁLCULO DE LAS MEDIDAS DE EXTINCION**

A continuación pasan a describirse los elementos básicos y fundamentales que intervienen en el cálculo de los importes de indemnización correspondientes a las distintas medidas recogidas en el presente Acuerdo:

1) Definición de la retribución fija bruta anual a efectos de base de cálculo para indemnizaciones de todas las medidas recogidas en el Acuerdo:

a) Los conceptos que componen dicha retribución fija serán los detallados a continuación:

- Sueldo Base
- Antigüedad
- Prorrata Pagas Extras
- Plus
- Complemento revisable 1
- Complemento revisable 2
- Complemento no revisable 1
- Complemento no revisable 2
- Complemento funcional
- Complemento Personal de Garantía
- Complementos de integración definidos en el Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2012 (complemento de integración revisable 1, complemento de integración revisable 2 y complemento de integración no revisable).

b) Se tomará la retribución fija bruta percibida en la nómina de tres meses inmediatamente anteriores al mes en el que se produce la extinción de la relación laboral, multiplicada por 12. A modo de ejemplo, para una extinción del mes de mayo se tomaría como referencia de retribución fija la nómina percibida en el mes de febrero.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produjeran extinciones en el mes de marzo de 2013, el mes de referencia sería el mes de enero de 2013.

A estos efectos, no se considerarán los importes en concepto de atrasos percibidos en el mes de referencia del apartado anterior (mes de febrero en el ejemplo anterior) correspondientes a periodos de devengo diferentes a dicho mes.

En las medidas en las que se establece un límite de importe expresado en número de mensualidades, el dato de mensualidad utilizado será el establecido en el presente apartado.

Adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones sobre los importes que componen el concepto de Complemento Funcional:

- En el caso de que en el mes de referencia definido en el presente apartado se hubieran percibido cuantías correspondientes a la realización de turnos, se considerará a efectos de la retribución base de

cálculo de la indemnización el porcentaje promedio del turno de mañana, turno de tarde y turno de noche, esto es, el 25% de la base de cálculo del turno, en sustitución del importe realmente percibido por el turno realizado en dicho mes.

- Quedan excluidos los importes de guardias percibidos en el mes de referencia definido en el presente apartado.
- c) En caso de que se produjera un vencimiento de trienio en el periodo que media entre el mes de referencia de la retribución fija detallado en el punto 1b) y la fecha de extinción de la relación laboral, se incrementará el importe de retribución fija de referencia del punto 1b) en el importe de antigüedad correspondiente al vencimiento de dicho trienio multiplicado por 12.
- d) En caso de que en el mes de referencia de la retribución fija determinado en el apartado 1b), se produzca alguna de las situaciones de reducción de jornada o suspensión del contrato de trabajo enumeradas a continuación, se considerará la prestación de servicios a jornada completa sin reducción o interrupción alguna:
- Incapacidad temporal
  - Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque sean provisionales, de menores de seis años o menores de edad mayores de seis años cuando sean menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
  - Ejercicio de cargo público representativo
  - Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
  - Fuerza mayor temporal.
  - Permiso sin sueldo.
  - Cualquier reincorporación de excedencia independientemente del motivo de la misma.
  - Reducciones de jornada reguladas en el Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2012.
  - Permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales más representativas, por un período máximo de dos años.
  - Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, durante el primer año.
  - Periodo de privación de libertad del trabajador en el caso en que exista sentencia absolutoria firme.
  - Suspensiones y reducciones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores con exclusión de aquellas situaciones de suspensión o reducción de jornada derivadas del Acuerdo de 14.12.2010.

- 2) La retribución total se compone de la suma de:
- i) Retribución fija del apartado 1) del presente Anexo
  - ii) Retribución variable, a estos efectos se tomará la retribución variable anual de referencia que el empleado tuviera asignada tres meses inmediatamente anteriores al mes en el que se produce la extinción de la relación laboral (a modo de ejemplo, para una extinción producida en el mes de mayo, el mes de referencia para la retribución variable sería febrero), concretamente la correspondiente al último día natural de dicho mes (en el ejemplo 28.02.13), y de conformidad con las condiciones establecidas en el Sistema de Retribución Variable de Bankia recogido en el Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2012.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produjeran extinciones en el mes de marzo de 2013, el mes de referencia sería el mes de enero de 2013.

La consideración del concepto de retribución variable a estos efectos, es independiente y ajeno a cualquier cuantía que en concepto de retribución variable se pudiera percibir en el marco del Acuerdo.

- 3) Definición de “tiempo de servicio” en todos los cálculos de importes de indemnización de las bajas voluntarias o no voluntarias.

Se calculará como diferencia entre la fecha de extinción de la relación laboral y la fecha de incorporación a Bankia y la fecha de antigüedad reconocida a efectos indemnizatorios, descontados en su caso los periodos de tiempo no trabajado. Se considerará tiempo de servicio efectivo los periodos de excedencia por maternidad, excedencia cuidados familiares, excedencia en Sociedades del Grupo (bien producidas en el ámbito del Grupo de la Caja de origen bien en Bankia) o cualquier otra excedencia con reconocimiento de antigüedad a efectos indemnizatorios, y excedencia forzosa.